



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 308**  
**RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00048-00**  
**PROCESO DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTÍA (Divisorio)**

Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Graciela González de Moreno, Carlos Julio, José Vicente Moreno Acevedo, Graciela, Luis Fernando, Álvaro, Damaris, Matilde y José de Jesús Moreno González, identificados con las cédulas de ciudadanía número 29.908.054, 6.196.924, 6.196.907, 66.712.872, 29.908.054, 6.198.368, 6.616.608, 29.908.116, 29.908.112 y 6.516.612, a través de apoderado judicial presentan demanda declarativa especial para división material del bien común, en contra de los señores Gloria Holanda, José Cicerón, María Julieta y María Josefa Moreno Acevedo, Ligia y Néstor Moreno González, con cédulas de ciudadanía número 66.718.594, 6.197.691, 31.202.718, 31.204.502, 29.305.106 y 6.138.049, en relación a tres (3) lotes de terreno que se describen en el siguiente acápite.

Se solicita al Despacho como pretensión principal, ordenar la división material de los siguientes predios:

- a) Un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Robledo, con una extensión de 4 Has, 4.800 mts<sup>2</sup>, con matrícula inmobiliaria No. **384-119015**, con un avalúo catastral de \$62.974.000.00;
- b) Un lote de terreno de 6.400 mts<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de Robledo, con matrícula inmobiliaria No. **384-119016**, con un avalúo de \$5.132.000.00 y,
- c) Un lote de terreno de 19.200 mts<sup>2</sup> de extensión, con matrícula inmobiliaria No. **384-119017**, avaluado en \$15.397.000.00.

Mediante interlocutorio No. 203 del 8 de junio del año actual, se inadmitió la demanda con base en lo previsto por el art. 90 del C.G.P. Dentro del término legal se aportó el dictamen pericial a que hace referencia el inc. 3 del art. 406 del C.G.P; en ese orden de ideas, por corresponder la competencia a este juzgado, de acuerdo a los mandatos del artículo 18 núm. 1 del art. CGP y cumplirse con los requisitos a que se refieren los artículos 82 y 84 Ob. Cit. La demanda debe admitirse para darle el trámite previsto por los artículos 368 y siguientes Ibídem.

Por disposición de los arts. 409 y 592 del CGP, de forma oficiosa se ordena la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 384-119015, 384-119016 y 384-119017. Para los efectos previstos en los artículos 407 y 409 de la obra en cita, ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal, para determinar la procedencia de la división material del bien común.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

747

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para darle el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes y 406 a 418 del C.G.P. Córrese traslado a los demandados por el término de diez (10) días, tal como lo establece del art. 409 ob. Cit.

**SEGUNDO:** Por disposición de los artículos 409 y 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-119015, 384-119016 y 384-119017.

**TERCERO.** - Para los efectos previstos en los artículos 407 y 409 de la obra en cita, ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal, para determinar la procedencia de la división material del bien común.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró: crcm

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No 55</b>	
Hoy, agosto 11 de 2021, se notifica a las partes el Auto # 308 de fecha 09/08/2021.	
NAYIBE MARQUEZ SANTA Secretaria	

EJECUTORIA: Agosto 12, 13 y 17 de 2021

